

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 151-2018-5º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **4 JUN. 2018**

R. EXENTA Nº **2086**

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mehuín, Sector C, Región de Los Ríos**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, C.I. SUBPESCA Nº 3.990, de fecha 12 de abril de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 151/2018, de fecha 24 de mayo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 525 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1250 de 2010, Nº 1818 y Nº 2189, ambas de 2011, Nº 1685 de 2012, Nº 919 de 2013, Nº 1537 y Nº 2880, ambas de 2014, Nº 1469 y Nº 1702, ambas de 2015, Nº 2080 y Nº 2342, ambas de 2016 y Nº 2392 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 1818 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2189 de 2011, Nº 1702 de 2015 y Nº 2342 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Mehuín, Sector C, Región de Los Ríos**, individualizada en artículo 1º, numeral 3.-, del Decreto Exento Nº 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella spp.**, d) choro **Choromytilus chorus**, e) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, f) luga cuchara **Mazzaella laminarioides** y g) lucbe **Porphyra columbina**".

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Mehuín, Sector C, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado en forma conjunta por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque, R.U.T. N° 65.985.710-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6264 de fecha 15 de octubre de 2008, y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, R.U.T. N° 72.457.000-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 763 de fecha 23 de abril de 2001, ambos domiciliados en Mariquina N° 1700, San José de la Mariquina, Región de Los Ríos.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 151/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 23.845 individuos (6.845 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 15.785 individuos (4.630 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 2.695 individuos (240 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- d) 587.120 individuos (80.550 kilogramos) del recurso choro **Choromytilus chorus**.
- e) 33.8 toneladas del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, ya sea por remoción directa o por recolección de alga varada, observado los siguientes criterios de extracción:
 - La explotación debe realizarse mediante el barroteo de plantas completas, a modo de entresacado, evitando dejar grandes extensiones sin vegetación.
 - Los individuos a cosechar deberían tener una talla mínima de 150 cm. de longitud de fronda (sobre 10 cm de diámetro del disco).
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- f) Luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de láminas o frondas de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas casa año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- g) Luche **Porphyra columbina**, mediante extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 151/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Los solicitantes deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 151 de 2018, que por ella se aprueba a los peticionarios y al consultor en casilla electrónica contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RZR/NLI/ton



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

